

REFORMA DEMANDA SITNHEY MEJIA RADICADO 20220014200

Jhon Jairo Duque Garzon <jhonjairoduquegabogado@gmail.com>

Mar 02/05/2023 9:22

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

<j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;cafi001@hotmail.com

<cafi001@hotmail.com>;cafi006@hotmail.com <cafi006@hotmail.com>;cafi024@hotmail.com

<cafi024@hotmail.com>;cdafiprevenirenliquidacion@gmail.com <cdafiprevenirenliquidacion@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (769 KB)

REFORMA SITNEY.docx.pdf; D40A15727320A9FCA6B6_PensionesObligatorias_202304 (2) bono pensional adeudado por previser.pdf;

--

JHON JAIRO DUQUE GARZON

Especialista en Derecho Laboral y Administrativo

celular 3104733970



Jhon Jairo Duque Garzón

Abogado-Economista

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social – Derecho Administrativo

Señor

JUEZ CIVIL CIRCUITO

CON FUNCIONES LABORALES

Sevilla Valle del Cauca

JHON JAIRO DUQUE GARZON, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.549.841 de Armenia y tarjeta profesional de abogado No. 176.647 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **SITHNEY MEJIA GUTIERREZ** persona mayor de edad y vecina de Caicedonia Valle del Cauca, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la sociedad **PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSE VIGOYA**, o quien haga sus veces, y para que mediante el trámite correspondiente y mediante sentencia se confieran las condenas que indicaré en la parte petitoria.

I. NOMBRE DE LAS PARTES

La parte demandante: SITNEY MEJIA GUTIERREZ, vecina de la ciudad de Caicedonia Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.29.329.391

La parte demandada: la sociedad **PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSE VIGOYA**, o quien haga sus veces

II. DOMICILIO Y DIRECCIÓN DE LAS PARTES

La parte demandante: Tiene su domicilio en la calle 6 nro. 16-63 Caicedonia Valle del Cauca. Celular 3147162931 Correo electrónico sithneysita@hotmail.com

Contacto: 3104733970

Correo: jhonjairoduquegabogado@gmail.com

Calle 20 A Nro. 14-54 oficina 108 edificio el Cairo
Armenia-Quindío



Jhon Jairo Duque Garzón

Abogado-Economista

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social – Derecho Administrativo

La parte demandada: Sociedad **PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. S.A.S**, es calle 7 Nro. 8-50 Caicedonia Valle del Cauca,

Correo electrónico cafi001@hotmail.com, cafi006@hotmail.com,
cafi024@hotmail.com y cdafiprevenirenliquidacion@gmail.com

III. NOMBRE, DOMICILIO Y DIRECCIÓN DEL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE

JHON JAIRO DUQUE GARZON, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.549.841 de Armenia, Quindío, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 176.647 inscrita ante el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio legal ubicado en la calle 20 A Nro. 14-54 oficina 108 Edificio el Cairo de la ciudad de Armenia. Correo electrónico jhonjairoduquegabogado@gmail.com

IV. CLASE DE PROCESO

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

V. HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO: La señora **SITHNEY MEJIA GUTIERREZ** nació el 14 de agosto de 1962.

SEGUNDO: La señora **SITHNEY MEJIA GUTIERREZ** inició labores en la empresa demandada el 20 de febrero de 1999. Ver historia laboral Protección.

TERCERO: Para la fecha de inicio de labores de la señora **SITHNEY MEJIA GUTIERREZ**, la entidad demandada se denominaba **PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. LTDA.**

CUARTO: El contrato de trabajo entre mi poderdante y la empleadora, fue verbal a término indefinido.

Contacto: 3104733970

Correo: jhonjairoduquegabogado@gmail.com

Calle 20 A Nro. 14-54 oficina 108 edificio el Cairo
Armenia-Quindío



Jhon Jairo Duque Garzón

Abogado-Economista

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social – Derecho Administrativo

QUINTO: Las funciones que ejercía la demandante eran oficios varios, aseo y mensajería.

SEXTO: La entidad demandada no canceló los aportes para pensión desde la fecha de ingreso, esto es, febrero de 1999 hasta el mes de junio del 2004, ver historia laboral de protección.

SEPTIMO: El número de semanas dejadas de aportar ascendió a la suma 274,56 semanas.

OCTAVO: Debido a esto, la señora **SITHNEY MEJIA** no se pudo pensionar a la fecha cumplimiento de la edad.

NOVENO: La señora **SITHNEY MEJIA**, laboraba de lunes a viernes de 7 de la mañana a 12 del día y de 2 p.m. a 6 p.m, en el mes laboraba dos sábados el horario de 7 a.m a 11. A.m.

DECIMO: El contrato de trabajo entre las partes se desarrolló en forma continua e ininterrumpida y siempre bajo la subordinación del representante legal de la entidad demandada.

DECIMO PRIMERO: El salario que devengaba la señora **SITHNEY MEJIA**, era el salario mínimo, que para este año era de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**.

DECIMO SEGUNDO: El 30 de noviembre del 2022, la entidad demandada comunicó de manera verbal a la señora **SITHNEY MEJIA**, el cierre de la oficina de Caicedonia Valle del Cauca, manifestando que no había más labor a realizar.

DECIMO TERCERO: La entidad demandada no procedió a realizar lo establecido en el artículo 61 del Código sustantivo del Trabajo, el cual dice lo siguiente:

*"Código Sustantivo del Trabajo
Artículo 61. Terminación del contrato*

1. El contrato de trabajo termina:

Contacto: 3104733970
Correo: jhonjairoduquegabogado@gmail.com
Calle 20 A Nro. 14-54 oficina 108 edificio el Cairo
Armenia-Quindío



Jhon Jairo Duque Garzón

Abogado-Economista

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social – Derecho Administrativo

...

e). Por liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento;

...

h). Por decisión unilateral en los casos de los artículos 7o., del Decreto-ley 2351 de 1965, y 6o. de esta ley;

...

2. En los casos contemplados en los literales e) y f) de este artículo, el **empleador deberá solicitar el correspondiente permiso al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social e informar por escrito a sus trabajadores de este hecho.** El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social resolverá lo relacionado con el permiso en un plazo de dos (2) meses. El cumplimiento injustificado de este término hará incurrir al funcionario responsable en causal de mala conducta sancionable con arreglo al régimen disciplinario vigente.

DECIMO CUARTO: La omisión a la anterior norma configuró el despido injustificado de la señora **SITHNEY MEJIA**.

DECIMO QUINTO: Para la fecha del despido injustificado, la entidad demandada no había cancelado a la señora **SITHNEY MEJIA** los salarios de los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2022.

DECIMO SEXTO: La entidad demandada no reconoció, no liquidó ni mucho menos pagó a la señora **SITHNEY MEJIA**, como su trabajadora los siguientes conceptos legales laborales:

- a. Dotación de calzado y ropa de labor.
- b. Prima legal de servicios.
- c. Cesantía.
- d. Intereses a las cesantías.
- e. Compensación de las vacaciones.

DECIMO SEPTIMO: La entidad empleadora cerró su establecimiento de comercio la ciudad de Caicedonia.

Contacto: 3104733970

Correo: jhonjairoduquegabogado@gmail.com

Calle 20 A Nro. 14-54 oficina 108 edificio el Cairo
Armenia-Quindío



Jhon Jairo Duque Garzón

Abogado-Economista

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social – Derecho Administrativo

DECIMO OCTAVO: La entidad demandada canceló directamente al fondo de pensiones Protección, los aportes adeudados desde febrero de 1999 hasta el mes de junio del 2004, ver historia laboral de protección.

DECIMO NOVENO: La parte empleadora no canceló indemnización alguna a la señora **SITHNEY MEJIA.**, por su tiempo laborado el cual fue de 24 años un mes 20 días.

VI. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos con anterioridad y en las normas de derecho que adelante citaré, obrando en nombre y representación de la señora **SITHNEY MEJIA GUTIERREZ**, vecina de la ciudad de Caicedonia Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.329.791 formulo demanda para que rituada por los trámites del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, regulado por los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de aquellas normas que en virtud de la misma codificación le fueren aplicables del Código de Procedimiento Civil, con citación y audiencia de la persona jurídicas demandada, en sentencia que cause ejecutoria, se hagan las siguientes o similares:

VII. DECLARACIONES Y CONDENAS PRINCIPALES

PRIMERO: DECLARAR la existencia de contrato de trabajo a término indefinido suscritos entre la señora **SITHNEY MEJIA GUTIERREZ** como trabajadora y la sociedad **PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSE VIGOYA** o quien haga sus veces, como empleador.

SEGUNDO: DECLARAR que la relación laboral acordada por la señora **SITHNEY MEJIA GUTIERREZ** como trabajadora y sociedad **PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSE VIGOYA** o quien haga sus veces, en calidad de empleador inició el 20 de febrero de 1999, cuando la entidad era LTDA.

Contacto: 3104733970

Correo: jhonjairoduquegabogado@gmail.com

Calle 20 A Nro. 14-54 oficina 108 edificio el Cairo
Armenia-Quindío



Jhon Jairo Duque Garzón

Abogado-Economista

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social – Derecho Administrativo

TERCERO: Que se declare que las tareas y oficios que ejecutó la señora **SITHNEY MEJIA GUTIERREZ** en el contrato, las ejecutó en sociedad **PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. LTDA** hoy **S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSE VIGOYA** o quien haga sus veces.

CUARTO: Que se declare que las tareas y oficios que ejecutó la señora **SITHNEY MEJIA GUTIERREZ** como trabajadora y sociedad **PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. LTDA** hoy **S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSE VIGOYA** o quien haga sus veces, fueron de oficios varios.

QUINTO: Que se declare que la terminación del contrato de trabajo de la señora **SITHNEY MEJIA GUTIERREZ**, fue el 30 de noviembre del 2022, sin justa causa por parte del empleador.

SEXTO: Que se declare que la sociedad **PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSE VIGOYA** o quien haga sus veces, no canceló a la señora **SITHNEY MEJIA GUTIERREZ**, primas legales, cesantías, intereses a las cesantías y compensación en vacaciones.

SEPTIMO: Que se declare que la sociedad **PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSE VIGOYA** o quien haga sus veces, no canceló a la señora **SITHNEY MEJIA GUTIERREZ**, las cesantías anuales a un fondo de cesantías, tal como lo establece la ley.

OCTAVO: Que se declare que la sociedad **PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSE VIGOYA** o quien haga sus veces, no canceló a la señora **SITHNEY MEJIA GUTIERREZ**, dotación de calzado y ropa.

Contacto: 3104733970

Correo: jhonjairoduqueabogado@gmail.com

Calle 20 A Nro. 14-54 oficina 108 edificio el Cairo
Armenia-Quindío



Jhon Jairo Duque Garzón

Abogado-Economista

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social – Derecho Administrativo

NOVENO: Que se declare que la sociedad **PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSE VIGOYA** o quien haga sus veces, no canceló a la señora **SITHNEY MEJIA GUTIERREZ**, no le canceló los salario de los TRES últimos meses.

DECIMO: Que se declare que la sociedad **PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSE VIGOYA** o quien haga sus veces, adeuda a la señora **SITHNEY MEJIA GUTIERREZ**, **LA INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS, por el no pago de los aportes pensionales correspondientes de** febrero de 1999 hasta el mes de junio del 2004, razón por la cual la demandante no se pudo pensionar en el año 2020, fecha en que cumplió los 57 años requeridos para el reconocimiento de la pensión.

CONDENAS:

PRIMERO: Se condene la sociedad **PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSE VIGOYA** o quien haga sus veces, al pago de la suma de **NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$916.666)** por concepto a las cesantías.

SEGUNDO: Se condene la sociedad **PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSE VIGOYA** o quien haga sus veces, al pago de la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto intereses a las cesantías.

TERCERO: Se condene la sociedad **PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSE VIGOYA** o quien haga sus veces, al pago de la suma de **NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$916.666)**, por concepto de prima de servicios, de conformidad con el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo.

Contacto: 3104733970

Correo: jhonjairoduquegabogado@gmail.com

Calle 20 A Nro. 14-54 oficina 108 edificio el Cairo
Armenia-Quindío



Jhon Jairo Duque Garzón

Abogado-Economista

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social – Derecho Administrativo

CUARTO: Se condene la sociedad **PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSE VIGOYA** o quien haga sus veces, al pago de la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$458.000)**, por concepto de compensación por vacaciones.

QUINTO: Se condene la sociedad **PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSE VIGOYA** o quien haga sus veces, al pago de la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$16.433.000)**, por concepto de indemnización por despido sin justa causa de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTO: Se condene la sociedad **PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSE VIGOYA** o quien haga sus veces, al pago de la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, por concepto de pago de indemnización moratoria de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, respecto al primer contrato.

SEPTIMO: Se condene la sociedad **PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSE VIGOYA** o quien haga sus veces, al pago de la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, por concepto de salarios adeudados de los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2022.

OCTAVO: Se condene la sociedad **PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSE VIGOYA** o quien haga sus veces, al pago de la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, por concepto de pago de **DOTACION DE CALZADO Y ROPA**.

NOVENO: Se condene la sociedad **PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANTONIO**

Contacto: 3104733970

Correo: jhonjairoduquegabogado@gmail.com

Calle 20 A Nro. 14-54 oficina 108 edificio el Cairo
Armenia-Quindío



Jhon Jairo Duque Garzón

Abogado-Economista

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social – Derecho Administrativo

JOSE VIGOYA o quien haga sus veces, al pago de la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, por concepto de indemnización por perjuicios, por no cancelación de los aportes a pensión durante el periodo de febrero de 1999 hasta el mes de junio del 2004.

DECIMO: Se condene la sociedad **PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSE VIGOYA** o quien haga sus veces, al pago de **LAS COSTAS** que se causen con motivo de este proceso.

DECIMO PRIMERO: Se condene la sociedad **PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSE VIGOYA** o quien haga sus veces, no canceló a la señora **SITHNEY MEJIA GUTIERREZ**, al pago de la **INDEXACIÓN** sobre cada una de las condenas.

DECIMO SEGUNDO: Se condene la sociedad **PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSE VIGOYA** o quien haga sus veces, no canceló a la señora **SITHNEY MEJIA GUTIERREZ**, al pago de las pretensiones y derechos que se deduzcan por razón de la aplicación a los principios de la ultra y extrapetita.

VIII. RAZONES DE DERECHO

La señora **SITHNEY MEJIA GUTIERREZ**, el día 20 de FEBRERO de 1999, celebros un contrato verbal a término indefinido con la sociedad **PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSE VIGOYA** o quien haga sus veces, para laborar en la empresa, ejerciendo labores de oficios varios, aseo y mensajería, las labores las desempeñó hasta el día 30 de noviembre de 2022, por cuanto se configuró un despido sin justa causa la sociedad **PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. LTDA**, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSE VIGOYA** o quien haga sus veces; le adeuda a mi poderdante, las cesantías,

Contacto: 3104733970

Correo: jhonjairoduquegabogado@gmail.com

Calle 20 A Nro. 14-54 oficina 108 edificio el Cairo
Armenia-Quindío



Jhon Jairo Duque Garzón

Abogado-Economista

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social – Derecho Administrativo

los intereses a las misma, la prima de servicios proporcional, las vacaciones proporcionales, indemnización por despido injusto y la indemnización por el no pago de las prestaciones sociales y los aportes pensionales .

El parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789 de 2002 establece literalmente:

“para proceder a la terminación del contrato de trabajo establecido en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador le deberá informar por escrito al trabajador, a la última dirección registrada, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del contrato de trabajo, el estado de pago de las cotizaciones de seguridad social y parafiscalidad sobre los salarios de los de los últimos tres meses anteriores a la terminación del contrato, adjuntando los comprobantes de pago que los certifiquen. Si el empleador no demuestra el pago de dichas cotizaciones, la terminación del contrato no producirá efectos. Sin embargo el empleador podrá pagar las cotizaciones durante los sesenta (60) días siguientes con los intereses de mora..”.

La norma en mención ha tenido ya desarrollo jurisprudencial, como se colige de la información contenida en la sentencia de fecha 30 de enero de 2007 proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema Justicia , en el proceso radicado bajo el número 29443 que tuvo como Magistrado Ponente al Doctor EDUARDO LOPEZ VILLEGAS , en cuyos apartes se lee:

“...El parágrafo del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo establece un mecanismo de coacción a los empleadores para que cumplan cabalmente con el deber de aportar a la seguridad social y contribuciones parafiscales, cuyo incumplimiento, estimado respecto a la época en que termina el contrato de trabajo – en el día de su finalización y dos meses más, se sanciona con la ineficacia de la terminación-; solo es válido el despido cuando se han cubierto las obligaciones de pago de los aportes a las instituciones del sistema de seguridad social por el trabajador, en un plazo que no puede exceder los dos meses luego de concluido el contrato.

La causa de la ineficacia del despido radica en el incumplimiento para las entidades aludidas, y no precisamente por faltar al deber de comunicar el estado de cuentas al trabajador; esto se advierte si se repara en que se puede satisfacer aportando

Contacto: 3104733970

Correo: jhonjairoduquegabogado@gmail.com

Calle 20 A Nro. 14-54 oficina 108 edificio el Cairo
Armenia-Quindío



planillas de pago por autoliquidación de los tres últimos meses sin que se hubieren efectuado el de periodos anteriores; aquí como se falta al deber sustantivo del pago de contribuciones opera la sanción.

Por tratarse de una de las sanciones por omisión en el incumplimiento de deberes patronales, prevista en el artículo 65 del Código de Sustantivo del Trabajo, debe seguir las mismas reglas de los otros casos previstos en la norma que la contiene; esto conduce a que dicha sanción no puede operar de manera automática sino que es menester analizar el comportamiento del empleador, no siendo procedente cuando aparezca que estuvo revestido de buena fe "

IX. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Código Sustantivo del Trabajo: Título I, Contrato Individual de Trabajo, artículos 5º, 22, 23, 46, 64 y del Código Sustantivo de Trabajo, Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social: Capítulo XIV, artículos 70 y siguientes, modificado por el artículo 137 del Decreto Nacional 019 de 2012 y artículos 25 y 53 de la Constitución Nacional.

" **ARTICULO 5o. DEFINICION DE TRABAJO.** El trabajo que regula este Código es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo.

ARTICULO 22. DEFINICION.

1. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.
2. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, {empleador}, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario.

ARTICULO 23. ELEMENTOS ESENCIALES. <Artículo subrogado por el artículo 1o. de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:
 - a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;



b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y

c. Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

...

ARTICULO 64. TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA. <Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> En todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable. Esta indemnización comprende el lucro cesante y el daño emergente.

En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan:

En los contratos a término fijo, el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato; o el del lapso determinado por la duración de la obra o la labor contratada, caso en el cual la indemnización no será inferior a quince (15) días.

En los contratos a término indefinido la indemnización se pagará así:

a) Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales:

1. Treinta (30) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.

2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta (30) básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción;

b) Para trabajadores que devenguen un salario igual o superior a diez (10), salarios mínimos legales mensuales.

1. Veinte (20) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.

2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo, se le pagarán quince (15) días adicionales de salario sobre los veinte (20) días básicos del numeral 1 anterior, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.



Jhon Jairo Duque Garzón

Abogado-Economista

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social – Derecho Administrativo

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los trabajadores que al momento de entrar en vigencia la presente ley, tuvieren diez (10) o más años al servicio continuo del empleador, se les aplicará la tabla de indemnización establecida en los literales b), c) y d) del artículo 6o. de la Ley 50 de 1990, exceptuando el párrafo transitorio, el cual se aplica únicamente para los trabajadores que tenían diez (10) o más años el primero de enero de 1991.

ARTICULO 65. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO.

<Artículo modificado por el artículo [29](#) de la Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:>

1. <Aparte tachado INEXEQUIBLE. Para los trabajadores que devenguen menos de un (1) salario mínimo mensual vigente, continúa vigente el texto que puede leerse en los párrafos anteriores, para los demás casos el nuevo texto es el siguiente:> Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria ~~o si presentara la demanda, no ha habido pronunciamiento judicial~~, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique.

...

PARÁGRAFO 1o. <Ver Notas del Editor> Para proceder a la terminación del contrato de trabajo establecido en el artículo [64](#) del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador le deberá informar por escrito al trabajador, a la última dirección registrada, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del contrato, el estado de pago de las cotizaciones de Seguridad Social y parafiscalidad sobre los salarios de los últimos tres meses anteriores a la terminación del contrato, adjuntando los comprobantes de pago que los certifiquen. Si el empleador no demuestra el pago de dichas cotizaciones, la terminación del contrato no producirá efecto. Sin embargo, el empleador podrá pagar las cotizaciones durante los sesenta (60) días siguientes, con los intereses de mora.

..”

X. MEDIOS DE PRUEBA

Para que sean tenidas en cuenta al elaborar el fallo respectivo, solicito al Señor Juez, se sirva tener como pruebas documentales las que aportaré y señalaré a continuación y, decretar y practicar las siguientes:

Contacto: 3104733970

Correo: jhonjairoduquegabogado@gmail.com

Calle 20 A Nro. 14-54 oficina 108 edificio el Cairo
Armenia-Quindío



Jhon Jairo Duque Garzón

Abogado-Economista

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social – Derecho Administrativo

DOCUMENTALES:

1. Poder Especial
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la señora **SITHNEY MEJIA GUTIERREZ**.
3. Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad **PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. LTDA**, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSE VIGOYA** o quien haga sus veces.
4. Historia laboral.
5. Respuesta de protección.
6. Historia Laboral actualizada Protección.

TESTIMONIALES

VIVIAN CATERIN GRISALES MEJIA

CELULAR 3155274393

Correo electrónico vivianjaiderdylan@gmail.com

FABIO ENRIQUE BELTRAN OCAMPO

CELULAR 3135050525

Correo electrónico fabiobeltran234@gmail.com

SILVIA ELIZABETH MONCALEANO CATAÑO

CELULAR 3104159679

Correo electrónico silvia2878monca@hotmail.com

LINA YULIETH GIRALDO G.

CELULAR 3137194988

Correo electrónico linita.86@hotmail.com

MEDIDA CAUTELAR

En atención a la situación actual de la empresa demandada, la cual fue cerrada en la ciudad de Caicedonia y sus empleados despedidos de manera masiva, por entrar en liquidación, solicito muy comedidamente se sirva se de aplicación a la medida cautelar establecida en el artículo 85 A, del Código de procedimiento Laboral.

Contacto: 3104733970

Correo: jhonjairoduquegabogado@gmail.com

Calle 20 A Nro. 14-54 oficina 108 edificio el Cairo
Armenia-Quindío



Jhon Jairo Duque Garzón

Abogado-Economista

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social – Derecho Administrativo

PETICION ESPECIAL

Ruego al juzgado que desarrollo de las competencias otorgadas en el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del C de Procedimiento del Trabajo., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 del 2001 que establece la obligación para la parte pasiva de la Litis que al momento de contestar la demanda relacione los siguientes documentos que se encuentran en su poder, en concordancia con el artículo 167 del Código General del proceso.

Relación de pagos de salarios realizados a la actora por todo el tiempo de sus relaciones laborales.

Relación del pago de prestaciones sociales por todo el tiempo de la relación de trabajo o a la terminación de los dos contratos.

XI. CUANTÍA

La estimo en la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$63.000.000)**

XII. COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, su cuantía y por el sitio en donde se prestó el servicio, es usted el competente para conocer de este proceso.

XIII. ANEXOS

Poder que legalmente se me han conferido.

Documentos relacionados en el acápite de prueba documental.

XIV. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

La parte demandante: Tiene su domicilio en la calle 6 nro. 16-63 Caicedonia Valle del Cauca. Celular 3147162931 Correo electrónico sithneysita@hotmail.com

Contacto: 3104733970

Correo: jhonjairoduquegabogado@gmail.com

Calle 20 A Nro. 14-54 oficina 108 edificio el Cairo
Armenia-Quindío



Jhon Jairo Duque Garzón

Abogado-Economista

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social – Derecho Administrativo

La parte demandada: Sociedad **PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. S.A.S**, es calle 7 Nro. 8-50 Caicedonia Valle del Cauca, Correo electrónico preveniripsltda@yahoo.com

El suscrito apoderado: me pueden notificar en mi domicilio legal ubicado en la calle 20 A Nro. 14-54 oficina 108 edificio el Cairo de la ciudad de Armenia, Teléfono 7383514 y celular 310-4733970 , correo electrónico jhonjairoduquegabogado@gmail.com

Del Señor Juez, con todo respeto,

JHON JAIRO DUQUE GARZON

C.C Nro. 7.549.841 de Armenia.

T.P. Nro.176.647 del C.S.J.

Contacto: 3104733970

Correo: jhonjairoduquegabogado@gmail.com

Calle 20 A Nro. 14-54 oficina 108 edificio el Cairo
Armenia-Quindío

Información del Afiliado	
Nombres y Apellidos	SITHNEY MEJIA GUTIERREZ
Fecha de Afiliación	Septiembre 01 de 2004
Dirección de remisión del extracto	SITHNEYSITA@HOTMAIL.COM
Fondo donde estan mis aportes	RETIRO PROGRAMADO
Tipo de Documento	CC
Número de documento	29329391

Información del extracto		
Período del extracto	Número del extracto	Fecha de expedición del extracto
Enero 01 de 2023 Marzo 31 de 2023	P0370543696	Abril 05 de 2023

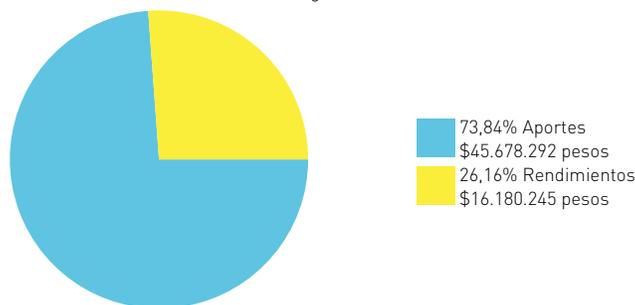
Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral			
Tiempo de afiliación al Sistema General de Pensiones	Semanas en Régimen de Prima Media	Semanas en Régimen de Ahorro Individual con solidaridad	Total semanas cotizadas
Desde Diciembre 19 de 1986 Hasta Marzo 31 de 2023	236,43	923,14	1.159,57

Revisa tu historia laboral en www.proteccion.com/historialaboral

Mis aportes obligatorios	Mis aportes voluntarios Netos	Mis rendimientos en el régimen de ahorro individual		Mi saldo total ahorrado
\$ 45.678.292	\$ 0	Aportes Obligatorios	Aportes Voluntarios	\$ 0
		\$ 16.180.245	\$ 0	

Conoce nuestro simulador pensional en www.proteccion.com/simulador

Resumen de mi cuenta de ahorro individual a lo largo de mi vida laboral



Distribución de mi ahorro pensional por tipo de fondo

N/A

Si en alguno de los campos de rentabilidad se indica N/A, quiere decir que no se ha cumplido el período de medición para dicho fondo.

Aprende a leer y a entender tu extracto

Cada tres meses, al recibir este extracto, **verifica:**

1 Que sus **datos personales** sean correctos.

2 Cuánto **aportó tu empleador** a tu cuenta.

3 Cuánto **ha crecido tu ahorro**.

4 **Cuánto dinero** tienes en tu cuenta.

5 **Las rentabilidades** de su cuenta individual y del Fondo: ésta nunca será inferior a la mínima exigida por la Superintendencia Financiera.

6 **Qué pasó en tu cuenta durante el trimestre:** fecha de aportes, período cotizado, aportes totales y rendimientos en tu cuenta individual. Así como como las deducciones.

7 **El estado de y el valor de tu Bono Pensional** a la fecha de corte del extracto. Esto podrás verlo solo si tienes derecho al mismo.

8 Si tu empleador tiene pendiente cotizar periodos anteriores.

1 Información del afiliado

Nombres y apellidos	
Fecha de afiliación a la AFP	
Dirección de remisión del extracto	
Fondo donde están mis aportes	
Tipo de documento	
Número de documento	

Información del extracto

Período del extracto	Número del extracto	Fecha de expedición del extracto

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral

⌚ Tiempo de afiliación al Sistema General de Pensiones	📅 Semanas en Régimen de Prima Meda	📅 Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad	📊 Total semanas cotizadas
		+	=

💰 Mis aportes obligatorios 2	👤 Mis aportes voluntarios netos	📊 Mis Rendimientos en el Régimen de Ahorro Individual 3	⚙️ Mi saldo total ahorrado 4
		Aportes Obligatorios Aportes Voluntarios	



5 Rentabilidades del fondo [nombre del fondo 1] (X años)

Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad mínima obligatoria	Rentabilidad cuenta individual (participación fondo (nombre))

Rentabilidades del fondo [nombre del fondo 2] (X años)

Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad mínima obligatoria	Rentabilidad cuenta individual (participación fondo (nombre))

6 Movimientos de mi cuenta de ahorro individual en el trimestre

Periodo	Días cotizados	Concepto	Salario sobre el cual coticé	Monto	Deducciones				Suma abonada a mi Cuenta de Ahorro Individual
					Comisión de administración AFP	Prima por seguro de invalidez y sobrevivencia	Aportes al Fondo de Garantía de Pensión Mínima	Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional	

Aportes totales en mi cuenta de ahorro individual
Mis rendimientos totales en mi cuenta de ahorro individual
Aportes obligatorios abonados a mi cuenta de ahorro individual en el trimestre
Mis rendimientos del trimestre
Mis aportes voluntarios netos del trimestre
Comisión de administración de mis aportes voluntarios del trimestre
Retención contingente acumulada

7 Información sobre mi bono pensional

Estado de mi bono pensional	Valor de mi bono pensional*

8 Aportes en mora del empleador en el trimestre

Aporte en mora	Empleador	Monto del aporte en mora

Observaciones:

Entender tu extracto te da tranquilidad. Amplía esta información en www.proteccion.com

Llámanos al 018000 52 8000 y autorízanos el envío de tu extracto y todas las comunicaciones a tu correo electrónico para disfrutar beneficios como privacidad, mayor seguridad en tus datos, facilidad de archivo y consulta y cuidado del medio ambiente.

Movimientos de mi cuenta de ahorro individual en el trimestre

Periodo	Días cotizados	Concepto	Salario sobre el cual coticé	Monto	Deducciones				Suma abonada a mi Cuenta de Ahorro Individual
					Comisión de administración AFP	Prima por seguro de invalidez y sobrevivencia	Aportes al Fondo de Garantía de Pensión Mínima	Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional	
Octubre 2022	0	APORTE OBLIGATORIO 00821002433 PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.	\$0	\$0	\$0 0,00%	\$0 0,00%	\$989 0,00%	\$0 0,00%	\$9.573
Octubre 2022	30	APORTE OBLIGATORIO 00821002433 PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.	\$1.000.000	\$159.967	\$7.898 0,79%	\$22.095 2,21%	\$15.000 1,50%	\$0 0,00%	\$114.974
Noviembre 2022	0	APORTE OBLIGATORIO 00821002433 PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.	\$0	\$0	\$0 0,00%	\$0 0,00%	\$568 0,00%	\$0 0,00%	\$5.419
Noviembre 2022	30	APORTE OBLIGATORIO 00821002433 PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.	\$1.000.000	\$159.983	\$7.899 0,79%	\$22.097 2,21%	\$15.000 1,50%	\$0 0,00%	\$114.987
Enero 2023	0	BONO PENSIONAL 00029329391 SITHNEY MEJIA GUTIERREZ	\$0	\$30.075.000	\$0 0,00%	\$0 0,00%	\$0 0,00%	\$0 0,00%	\$30.075.000
Marzo 2023	0	COMPRA DE RENTA VITALICIA 00000000000 SITHNEY MEJIA GUTIERREZ	\$0	\$0	\$0 0,00%	\$0 0,00%	\$0 0,00%	\$0 0,00%	\$129.669
Marzo 2023	0	COMPRA DE RENTA VITALICIA 00000000000 SITHNEY MEJIA GUTIERREZ	\$0	\$61.728.868	\$0 0,00%	\$0 0,00%	\$0 0,00%	\$0 0,00%	\$61.728.868

Aportes totales en mi cuenta de ahorro individual	\$ 45.678.292
Mis rendimientos totales en mi cuenta de ahorro individual	\$ 16.180.245
Aportes obligatorios abonados a mi cuenta de ahorro individual en el trimestre	\$ -31.541.053
Mis rendimientos del trimestre	\$ 4.170.205
Mis aportes voluntarios netos del trimestre	\$ 0
Comisión de administración de mis aportes voluntarios del trimestre	\$ 0
Retención contingente acumulada	\$ 0,00

Información sobre mi bono pensional

Estado de mi bono pensional	Valor de mi bono pensional*
Bono pagado	\$ 30.075.000

EL BONO PENSIONAL FUE RECONOCIDO Y PAGADO POR LAS ENTIDADES RESPONSABLES. LE RECORDAMOS QUE ESTE DINERO HACE PARTE DEL CAPITAL QUE FINANCIÓ SU PRESTACIÓN.

En tu historia laboral tienes inconsistencias correspondientes a periodos de trimestres anteriores al de este extracto. Para conocerlos, consulta tu Historia Laboral en línea en: www.proteccion.com/historialaboral

¿Tienes preguntas sobre tu ahorro pensional? Contáctanos

www.proteccion.com



Red de oficinas



proteccion sa



proteccion



proteccionsa

Observaciones:

Aunque ya hay un borrador del Proyecto, el sistema pensional sigue operando como hasta ahora lo conocemos. Normalmente los cambios pensionales toman tiempo e incluyen periodos de transición para su entrada en vigencia, así que no te apresures a tomar decisiones frente a tu futuro.

Conoce el resumen de tu extracto en el video

Escanea con tu celular el código QR para ir al video dinámico que contiene el resumen de tu extracto de Pensión Obligatoria.



1/1

2/2

111319

36039

4/4

cadena • NIT 800.138.188-1

¿Tienes preguntas sobre tu ahorro pensional? Contáctanos

www.proteccion.com



Red de oficinas



proteccion sa



proteccion



proteccionsa